



REPÚBLICA DE PANAMÁ

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS



RECURSO DE APELACIÓN

EXPEDIENTE No. 014-2024

RECORRENTE: DIRECCIÓN DE OBRAS, S.A.

ACTO RECURRIDO: Resolución N°0006 DG. de 10 de enero de 2024, por medio de la cual se resuelve administrativamente el Contrato N°04-2022 INV del 30 de mayo de 2022 e Inhabilita al contratista por tres (3) años, emitida por el INSTITUTO PANAMEÑO DE DEPORTES (PANDEPORTES).

Magistrado Ponente: MANUEL BECKFORD

RESOLUCIÓN No. 181-2024-Pleno/TACP de 21 de noviembre de 2024 (Decisión).

CONSIDERANDO:

Que, el Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020, que regula la Contratación Pública en Panamá; en su artículo 146 crea el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas como ente independiente e imparcial, con jurisdicción en todo el territorio de la República, el cual tiene competencia privativa para conocer en única instancia del Recurso de Apelación contra la resolución administrativa del contrato u orden de compra y la sanción al contratista por incumplimiento de contrato u orden de compra.

Que, de igual forma, el artículo 160 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, en el cual se establece el procedimiento para la tramitación del recurso de apelación, así como el artículo 247 y 248 del Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020.

I. ANTECEDENTES:

El Estado, debidamente representado para este acto por el **INSTITUTO PANAMEÑO DE DEPORTES (PANDEPORTES)**, llevó a cabo el procedimiento de selección de contratista por licitación por mejor valor N°2021-1-35-0-03-LV-009020, cuyo objeto contractual es el **"ESTUDIO, DISEÑO, DESARROLLO DE PLANOS, DEMOLICIÓN, MEJORAS Y CONSTRUCCIÓN DEL COMPLEJO DEPORTIVO DE PALMAS BELLAS, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE PALMAS BELLAS, DISTRITO DE CHAGRES, PROVINCIA DE COLÓN"**, el cual se adjudicó a la empresa **DIRECCIÓN DE OBRAS, S.A.**



Por lo que, el **INSTITUTO PANAMEÑO DE DEPORTES (PANDEPORTES)**, luego del trámite correspondiente al procedimiento de licitación por mejor valor, decidió mediante la **Resolución de Adjudicación N°113 D.G. del 24 de marzo de 2022**, adjudicar el acto público al proponente **DIRECCIÓN DE OBRAS, S.A.**, por un monto de **B/.4,751,001.00**. (Visible en el portal electrónico "PanamaCompra", publicada el día 24 de marzo de 2022 a la 02:57 p.m.).

Tenemos que, el 9 de diciembre de 2022, fue refrendado por la Contraloría General de la República (Contraloría o CGR), el **Contrato N°04-2022 INV del 30 de mayo de 2022**, firmado entre la empresa **DIRECCIÓN DE OBRAS, S.A.** y el **INSTITUTO PANAMEÑO DE DEPORTES (PANDEPORTES)**, según se observa en el registro electrónico N°2021-1-35-0-03-LV-009020, visible en el portal "PanamaCompra", cuya publicación fue realizada el 13 de diciembre de 2022.

El 22 de diciembre de 2022, se publicó en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", la **Orden de Proceder No. 2250-2022 D.G. de 14 de diciembre de 2022**, a favor de **DIRECCIÓN DE OBRAS, S.A.**, por el monto de **CUATRO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL UN BALBOAS (B/.4,751,001.00.)**, con una vigencia de seiscientos treinta (630) días calendario, según se observa en el registro electrónico N°2021-1-35-0-03-LV-009020.

Posteriormente, a través de la **Nota N°1703-DG-AL-2023 28 de diciembre de 2023**, publicada en el sistema electrónico el 29 de diciembre de 2023, la entidad comunicó al contratista **DIRECCIÓN DE OBRAS, S.A.**, su intención de resolver administrativamente el referido contrato, indicando sus razones y concediéndole el término de cinco (5) días para contestar y presentar las pruebas que estimara convenientes (también visible de foja 4187 a 4190 del expediente administrativo).

De lo anterior se le remitió copia a la compañía **ALIADO SEGUROS, S.A.**, en su calidad de afianzadora emisora de la **FIANZA DE CUMPLIMIENTO N°05-01-38459-0**, que ampara el cumplimiento del **Contrato N°04-2022 INV del 30 de mayo de 2022**.

En ese orden de ideas, tenemos que de las constancias procesales que se contienen en el expediente administrativo, la contratista hizo uso de su derecho a presentar sus descargos, así presentó su escrito el día 08 de enero de 2023, donde manifiesta las razones de su incumplimiento, manifestando que no son atribuibles a la empresa contratista.

Por lo anterior, el **INSTITUTO PANAMEÑO DE DEPORTES (PANDEPORTES)**, emitió la **Resolución N°0006 DG. de 10 de enero de 2024**, por medio de la cual se



resuelve administrativamente el **Contrato N°04-2022 INV del 30 de mayo de 2022** e inhabilita por tres (3) años a la empresa **DIRECCIÓN DE OBRAS, S.A.**, resolución que aparece publicada en el portal electrónico "PanamaCompra", a fecha 18 de enero de 2024 (visible a fojas 019-032 del expediente del Tribunal).

Posteriormente, en tiempo oportuno el licenciado **GUSTAVO PEREIRA BIANCO**, apoderado especial de la empresa **DIRECCIÓN DE OBRAS, S.A.**, presentó el escrito de sustentación de la apelación contra la **Resolución N°0006 DG. de 10 de enero de 2024** y adjuntó el anuncio del recurso de apelación presentado ante el **INSTITUTO PANAMEÑO DE DEPORTES (PANDEPORTES)**, el día 24 de enero de 2024, según el sello de recibido. (visibles de folio 033-056 del expediente del Tribunal).

Siendo éste debidamente recibido de conformidad al artículo 160 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, el término oportuno para la sustentación del Recurso de Apelación es de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del acto apelado.

Mediante Informe Secretarial de 7 de febrero de 2024, el cual detalla los antecedentes preliminares correspondientes a la formulación del presente proceso de apelación, se remitió al Despacho del Magistrado Sustanciador el **Expediente N°014-2024**, con el fin de darle el trámite procesal correspondiente de conformidad con la ley especial que nos gobierna.

A su vez se informó que, se recibió en Secretaría General de este Tribunal Colegiado, la **Nota N°0111-DG-AL-2024 de 6 de febrero de 2024**, por medio de la cual el **INSTITUTO PANAMEÑO DE DEPORTES (PANDEPORTES)**, remitió a este Tribunal el expediente administrativo contentivo del acto apelado y del procedimiento de selección de contratista **N°2021-1-35-0-03-LV-009020**, conformado por diez (10) tomos con cuatro mil cuatrocientas veinticinco (4,425) fojas útiles.

El magistrado sustanciador de la causa, por medio de la Resolución N°035-2024-TACP de 15 de mayo de 2024 (Pruebas), resolvió admitir las pruebas aducidas y presentadas por la apelante y como quiera que era necesario aclarar algunos puntos, se ordenó la práctica de una prueba de inspección ocular con auxilio de peritos en el lugar o sitio donde se encuentra el proyecto objeto del **Contrato N°04-2022 INV del 30 de mayo de 2022**, pruebas que sirvan de apoyo para la decisión final de forma objetiva y motivada.

Consta en el expediente electrónico del contrato de marras, todas las actuaciones realizadas por parte del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, como



garante y defensor del debido proceso, a fin de esclarecer aquellos hechos presentados por la apelante.

Luego de las diversas diligencias realizadas por el Tribunal de la causa, y en defensa del interés público, las partes involucradas es decir el señor **MIGUEL ÁNGEL ORDOÑEZ PAREDES**, Director General del **INSTITUTO PANAMEÑO DE DEPORTES (PANDEPORTES)** y la Licenciada **ANA MAGDALENA LÓPEZ CALZADILLA**, apoderada especial de la empresa **DIRECCIÓN DE OBRAS, S.A.**, presentan de manera conjunta ante los estrados de la Secretaría General, memorial mediante el cual solicitan la suspensión del proceso administrativo por el período de un (1) mes, petición que fue concedida mediante Resolución N°031-2024/TACP de 04 de septiembre de 2024 (Suspensión).

Posteriormente, el día 27 de septiembre de 2024, antes de que se venciera el término de suspensión del proceso administrativo solicitado de manera conjunta por las partes, nuevamente fue presentado ante la Secretaría General de este Tribunal, memorial suscrito por el señor **MIGUEL ÁNGEL ORDOÑEZ PAREDES**, Director General del **INSTITUTO PANAMEÑO DE DEPORTES (PANDEPORTES)** y la Licenciada **ANA MAGDALENA LÓPEZ CALZADILLA**, apoderada especial de la empresa **DIRECCIÓN DE OBRAS, S.A.**, a través del cual solicitan de manera conjunta la extensión de la suspensión del proceso administrativo por un período de dos (2) meses adicionales. Esta petición fue accedida mediante Resolución N°037-2024/TACP de 11 de octubre de 2024 (Suspensión).

Tenemos que, el día 25 de octubre de 2024, la Licenciada **ANA MAGDALENA LÓPEZ CALZADILLA**, apoderada especial de la empresa **DIRECCIÓN DE OBRAS, S.A.** y el señor **MIGUEL ÁNGEL ORDOÑEZ PAREDES**, Director General del **INSTITUTO PANAMEÑO DE DEPORTES (PANDEPORTES)**, presentan ante los estrados del Tribunal de la causa, memorial mediante el cual comunican de manera conjunta la suscripción de **Acuerdo Transaccional** entre las partes; de tal manera que solicitan se acepte el acuerdo transaccional como medio de terminación excepcional del procedimiento administrativo, así mismo peticionan se ordene el archivo del expediente, conforme lo establece el artículo 153 de la Ley 38 de 2000, en consecuencia se dicte la resolución correspondiente poniéndole fin al proceso.

II. ANÁLISIS DEL TRIBUNAL:

Como ha quedado establecido previamente, el objeto de la presente controversia recae en la decisión adoptada por el **INSTITUTO PANAMEÑO DE DEPORTES (PANDEPORTES)**, de resolver administrativamente el **Contrato N°04-2022 INV del 30 de mayo de 2022**, para la ejecución del proyecto: **"ESTUDIO, DISEÑO,**



DESARROLLO DE PLANOS, DEMOLICIÓN, MEJORAS Y CONSTRUCCIÓN DEL COMPLEJO DEPORTIVO DE PALMAS BELLAS, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE PALMAS BELLAS, DISTRITO DE CHAGRES, PROVINCIA DE COLÓN", suscrito entre **DIRECCIÓN DE OBRAS, S.A.** y el **INSTITUTO PANAMEÑO DE DEPORTES (PANDEPORTES)**, derivado del acto público de selección de contratista por mejor valor N°2021-1-35-0-03-LV-009020, e inhabilitar al contratista por el término de tres (3) años.

Que, al examinar las piezas procesales correspondientes, este Tribunal observa que estando en estado de resolver el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución N°0006 DG. de 10 de enero de 2024; las partes declararon mediante Acuerdo Transaccional, ponerle fin al Procedimiento Administrativo de Resolución Administrativa del Contrato N°04-2022 INV del 30 de mayo de 2022, y así posteriormente dejar sin efecto la Resolución N°0006 DG. de 10 de enero de 2024 y el Recurso de Apelación presentado por **DIRECCIÓN DE OBRAS, S.A.**

Antes de continuar, debemos remitirnos al contenido del Acuerdo Transaccional suscrito entre **DIRECCIÓN DE OBRAS, S.A.** y el **INSTITUTO PANAMEÑO DE DEPORTES (PANDEPORTES)**, el cual fue aportado como prueba por las partes del proceso:



Gobierno Nacional

CON PASO FIRME

PANDEPORTES

ACUERDO AL CONTRATO N° 04-2022 INV.

INSTITUTO PANAMEÑO DE DEPORTES (PANDEPORTES),
y DIRECCIÓN DE OBRAS, S.A.

"ESTUDIO, DISEÑO, DESARROLLO DE PLANOS, DEMOLICIÓN, MEJORAS Y CONSTRUCCIÓN DEL COMPLEJO DEPORTIVO DE PALMAS BELLAS, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE PALMAS BELLAS, DISTRITO DE CHAGRES, PROVINCIA DE COLÓN"

Entre los suscritos, a saber: **MIGUEL ÁNGEL ORDÓÑEZ PAREDES**, varón, mayor de edad, con cédula de identidad personal número ocho setecientos setenta novecientos sesenta y nueve (8-770-969), en su calidad de Representante Legal y Director General del **INSTITUTO PANAMEÑO DE DEPORTES (PANDEPORTES)**, está debidamente facultado para suscribir el presente Acuerdo, a través del Texto Único que comprende la Ley N°16 de 3 de mayo de 1995, reformada por la Ley N°50, de 10 de diciembre de 2007 y la Ley N°9 de 22 de febrero de 2011, reglamentada por el Decreto Ejecutivo N°599 de 20 de noviembre de 2008, con domicilio en la Provincia de Panamá, Distrito de Panamá, Corregimiento de Juan Díaz, Ciudad Deportiva Irving Saladino, Edificio Administrativo, quien en adelante se denominará **PANDEPORTES**, por una parte; y por la otra, **JULIO JAVIER SALCEDA GUARDIA**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal número ocho –setecientos treinta y siete – dos mil treinta y uno (8-737-2031), actuando en su condición de Representante Legal de la sociedad Anónima denominada **DIRECCIÓN DE OBRAS, S.A.**, debidamente registrada en el Registro Público al Folio N°552402, con domicilio en la República de Panamá, Provincia de Panamá, Distrito de Panamá, Corregimiento de Parque Lefevre, Urbanización Parque Lefevre, Edificio Profuturo, Local 1; quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, y en su conjunto denominadas **LAS PARTES**, han convenido celebrar el presente acuerdo, con base en los antecedentes que se consignarán a continuación:

ANTECEDENTES

PANDEPORTES celebró con **EL CONTRATISTA** el Contrato N° 04-2022 INV., para el **"ESTUDIO, DISEÑO, DESARROLLO DE PLANOS, DEMOLICIÓN, MEJORAS Y CONSTRUCCIÓN DEL COMPLEJO DEPORTIVO DE PALMAS BELLAS, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE PALMAS BELLAS, DISTRITO DE CHAGRES, PROVINCIA DE COLÓN"**, como consecuencia del Acto Público N° 2021-1-35-0-03-LV-009020, en cuya ejecución surgieron diferencias entre las partes, motivadas por diversos llamados de atención en los cuales se advierte el atraso en las actividades establecidas en el cronograma de ejecución del proyecto, relacionados con revisión y aprobación de planos, Estudios de Impacto Ambiental, proceso de revisión de planos (movimiento de tierra y planos de construcción) en el Benemérito Cuerpo de Bomberos de Colón y Municipio de Chagres.

Debido a las declaradas diferencias, **PANDEPORTES** mediante Resolución N° 0006 DG., del 10 de enero de 2024, declaró resuelto administrativamente el Contrato N° 04-2022 INV., e inhabilitó a **EL CONTRATISTA** por el término de tres (3) años y adoptó las otras medidas legales consiguientes.

A su vez, **EL CONTRATISTA** interpuso oportunamente recurso de apelación en contra de la referida resolución, el cual fue concedido en el efecto suspensivo, lo que impide a **PANDEPORTES** ejecutar la resolución recurrida mientras se surte el procedimiento ante el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, competente en dicha instancia, y con ello se impide también la continuación del proyecto en detrimento de la comunidad.

Ante esta situación, **LAS PARTES** han llegado a un acuerdo para que **EL CONTRATISTA** pueda continuar la ejecución del proyecto, con la finalidad de evitar las demoras que supondría tramitar otro proceso de selección de contratista, con los consiguientes perjuicios para la comunidad a la que está destinada la obra.

Que en virtud de las consideraciones anteriores **LAS PARTES**,





Gobierno Nacional
CON PASO FIRME
PANDEPORTES
ACUERDAN

PRIMERO: PANDEPORTES se compromete a analizar, fundamentar y revocar la Resolución N° 0006 DG., del 10 de enero de 2024, mediante la cual resolvió por la vía administrativa el Contrato N° 04-2022 INV., refrendado por la Contraloría General de la República el 9 de diciembre de 2022, dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la celebración del presente acuerdo.

SEGUNDO: En virtud a lo establecido en la Cláusula Primera, LAS PARTES se obligan a someter el presente acuerdo como transacción ante el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, como medio excepcional para la terminación del proceso interpuesto en contra de la Resolución N° 0006 DG., del 10 de enero de 2024; y se lleve a cabo el archivo del expediente como resultado del presente acuerdo.

TERCERO: LAS PARTES acuerdan que para los fines del presente acuerdo y pago de las cuentas que EL CONTRATISTA presente a PANDEPORTES, en concepto de avance de obra, serán aprobados según lo siguiente:

1. Homologar las Cuentas de Avance N° 2 y N° 3 en una sola y obtener la aprobación de la misma, por parte de la Contraloría General de la República.
2. Someter los planos aprobados al Municipio de Chagres para la culminación del proceso de aprobación y permiso de construcción.
3. EL CONTRATISTA cumplirá con todos los requisitos estipulados en el Pliego de Cargos y el Contrato, comprometiéndose a ejecutar la obra bajo los más altos estándares de calidad y en total cumplimiento de las normativas aplicables a este tipo de proyectos.

CUARTO: PANDEPORTES se obliga a concederle al CONTRATISTA una prórroga de 914 días calendario, divididos de la siguiente manera: 540 días calendario para la ejecución y terminación de la obra y 374 días calendario correspondientes, por las razones expuestas en los antecedentes del presente acuerdo, el tiempo suspendido por el procedimiento de resolución administrativa; necesarios para la finalización del proyecto.

QUINTO: LAS PARTES aprueban el Anexo A, adscrito a este documento formando parte integral del mismo, en el cual se han aplicado las pretensiones descritas en la Cláusula Tercera que sustenta el presente acuerdo durante el resto de la ejecución del contrato en el término adicional pactado. La presentación de cada cuenta quedará sujeta a la revisión final y aprobación de la Contraloría General de la República.

SEXTO: PANDEPORTES revocará la resolución administrativa en concordancia con el artículo 62, numeral 3, del Título III De la Revocatoria de los Actos Administrativos, contenida en la Ley 38 de 31 de julio de 2000 "Que aprueba el Estatuto Orgánico de la Procuraduría de la Administración, regula el Procedimiento Administrativo General y dicta disposiciones especiales"

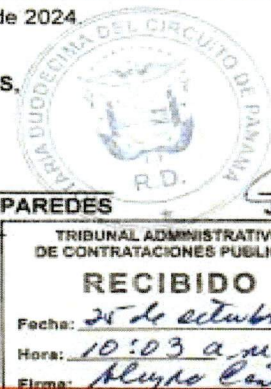
Para constancia, se firma el presente acuerdo en la Ciudad de Panamá, a los catorce (14) días del mes de octubre de 2024.

POR PANDEPORTES,

POR EL CONTRATISTA,

MIGUEL ANGEL ORDÓNEZ PAREDES
DIRECTOR GENERAL

JULIO JAVIER SALCEDA GUARDIA
DIRECCIÓN DE OBRAS, S.A.



Yo, Lcdo. Eduardo M. Tajada M. Notario Público Duodécimo primer Suplente de la Provincia de Panamá, con Cédula de Identidad No. 8-247-142

CERTIFICO

Que dada la certeza de la identidad de la(s) persona(s) que firmaron el Presente documento, su(s) firma(s) es(son) auténtica(s) (Art.1736 C.C. Art.835 C.J.), en virtud de identificación que se me presentó.

24 OCT 2024

Testigo Testigo
Lcdo. Eduardo Manuel Tajada Magdaleno
Notario Duodécimo Primer Suplente del Circuito de Panamá





Que, del análisis de la documentación presentada en conjunto por las partes en el proceso, se desprende que la actuación se configura en una Transacción, que es un acuerdo de voluntades mediante el cual las partes, realizándose recíprocas concesiones, previenen una controversia futura o terminan una presente, con el propósito de evitar incertidumbre jurídica en cuanto al alcance de sus prestaciones y derechos o los resultados aleatorios de un proceso presente o futuro o de la ejecución de una sentencia, la cual se materializó a través del Acuerdo Transaccional fechado 14 de octubre de 2024, suscrito entre los señores: **JULIO JAVIER SALCEDA GUARDIA**, Representante Legal de la empresa **DIRECCIÓN DE OBRAS, S.A.** y **MIGUEL ÁNGEL ORDOÑEZ PAREDES**, Representante Legal y Director General del **INSTITUTO PANAMEÑO DE DEPORTES (PANDEPORTES)**, teniendo presente que está debidamente facultado para suscribir el Acuerdo transaccional antes descrito, ello a través del Texto Único que comprende la Ley N°16 de 3 de mayo de 1995, reformada por la Ley N°50 de 10 de diciembre de 2007 y la Ley N°9 de 22 de febrero de 2011, reglamentada por el Decreto Ejecutivo N°599 de 20 de noviembre de 2008, a saber:

“Artículo 12. Son funciones del Director General de PANDEPORTES:

1. Administrar y representar legalmente al Instituto Panameño de Deportes...”

Tenemos que, la Ley 38 de 31 de julio de 2000, que regula el Procedimiento Administrativo en General, en el Libro Segundo, del Título X intitulado "De la terminación de Proceso", artículo 153 establece que:

"Artículo 153. Pondrán fin al proceso: la resolución, el desistimiento, la transacción, el allanamiento a la pretensión, la renuncia al derecho en que se funde la instancia y la declaración de caducidad

Cuando se trate de transacción, desistimiento o allanamiento a la pretensión, en la que intervenga una autoridad estatal como parte, deberán observarse las normas constitucionales y legales que exige el cumplimiento de requisitos especiales para que sean viables tales medidas". (El subrayado es del Tribunal)

Esto en concordancia con lo anterior, el Código Judicial en el Libro Segundo "Del Procedimiento Civil", del Título X intitulado "Medios Excepcionales de Terminación del Proceso", en el artículo 1082 dispone que:

"Artículo 1082. En cualquier estado del proceso, inclusive durante el trámite del recurso de casación y dentro de las condiciones establecidas en el Código Civil, podrán las partes transigir la Litis.

Para que la transacción produzca sus efectos en el proceso, se acompañará a la respectiva solicitud el documento que la contenga o se hará constar en memorial dirigido al Juez que conoce del asunto". (El subrayado es del Tribunal)



Que, dentro del presente proceso ha sido acreditado el cumplimiento de los presupuestos para que sea perfectamente válida la solicitud de terminación del proceso por transacción y el archivo del expediente.

Que, en atención a todo lo anteriormente valorado, el Pleno del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, en uso de sus facultades legales y reglamentarias;

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER A LO SOLICITADO POR LAS PARTES en el proceso interpuesto en contra de la **Resolución N°0006 DG. de 10 de enero de 2024**, a través de la cual se resuelve administrativamente el **Contrato N°04-2022 INV del 30 de mayo de 2022**, para la ejecución del proyecto: **"ESTUDIO, DISEÑO, DESARROLLO DE PLANOS, DEMOLICIÓN, MEJORAS Y CONSTRUCCIÓN DEL COMPLEJO DEPORTIVO DE PALMAS BELLAS, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE PALMAS BELLAS, DISTRITO DE CHAGRES, PROVINCIA DE COLÓN"**, suscrito entre **DIRECCIÓN DE OBRAS, S.A.** y el **INSTITUTO PANAMEÑO DE DEPORTES (PANDEPORTES)**, derivado del acto público de selección de contratista por mejor valor N°**2021-1-35-0-03-LV-009020** e inhabilita al contratista por el término de tres (3) años, en consecuencia, se **DA POR TERMINADO EL PROCESO DE APELACIÓN** instaurado por **DIRECCIÓN DE OBRAS, S.A.**, en virtud de la transacción entre las partes.

SEGUNDO: DEVOLVER al **INSTITUTO PANAMEÑO DE DEPORTES (PANDEPORTES)**, el expediente administrativo contentivo de las actuaciones surtidas dentro del acto público de selección de contratista por mejor valor N°**2021-1-35-0-03-LV-009020**, cuyo objeto contractual es el **"ESTUDIO, DISEÑO, DESARROLLO DE PLANOS, DEMOLICIÓN, MEJORAS Y CONSTRUCCIÓN DEL COMPLEJO DEPORTIVO DE PALMAS BELLAS, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE PALMAS BELLAS, DISTRITO DE CHAGRES, PROVINCIA DE COLÓN"**, conformado por diez (10) tomos con cuatro mil cuatrocientas veinticinco (4,425) fojas útiles.

TERCERO: NOTIFICAR a las partes de la presente resolución a través del portal electrónico "PanamaCompra", notificación que se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles posterior a su publicación.

CUARTO: DISPONER la **SALIDA Y ARCHIVO DEL EXPEDIENTE N°014-2024/TACP**, previa anotación en el registro respectivo.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá, Convención Americana de Derechos Humanos; Código Civil de la República de Panamá. Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020; Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020 y la

Notifíquese y Cúmplase,



LUIS MARISCAL
Magistrado



MANUEL BECKFORD
Magistrado Suplente



MARTÍN WILSON CHEN
Magistrado



KAREN SUE SOLÍS M.
Secretaria General, Encargada

